



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0194-2026-CU-SO-12

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0194-2026-CU-SO-12

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0194-2026-CU-SO-12

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

**Que**, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

**Que**, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0162-M, de fecha 24 de marzo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-082-2026, referente a la aprobación en primera discusión de la reforma parcial al **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE GRADO Y DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

### “ANÁLISIS:

3.1 Del análisis de la matriz de control de cambios del Reglamento de Régimen Académico de Grado y de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala se evidencia, que la propuesta es jurídicamente viable en aquello que se inscribe dentro del ámbito de la autonomía responsable universitaria para organizar su régimen académico, curricular y administrativo interno.

3.2 Respecto del artículo 30 sobre oferta de cupos, la observación incorporada para Medicina evidencia una preocupación legítima por las exigencias propias del campo de la salud y por los estándares de calidad vinculados al entorno de aprendizaje. Es admisible que la universidad adopte criterios diferenciados para carreras con alta exigencia técnica y práctica, siempre que tales criterios estén sustentados en normativa superior y parámetros compatibles con el derecho a la igualdad y no discriminación.

3.3 En relación con el artículo 39 sobre itinerarios académicos, la reforma presenta una orientación aceptable en cuanto busca ordenar la oferta, limitar a dos los itinerarios por carrera, exigir una conformación mínima de asignaturas y fijar un criterio habilitante de avance académico. Tales aspectos se encuadran dentro de la potestad de planificación curricular de la universidad.

3.4 En lo concerniente al artículo 68 sobre unidad de titulación, la decisión de suprimir la mención expresa a Metodología de Investigación, Titulación I y Titulación II es válida



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0194-2026-CU-SO-12

para flexibilizar la estructura curricular de la unidad de titulación o adecuarla a particularidades de ciertas carreras, como Medicina. La unidad de titulación constituye un elemento sensible del derecho de los estudiantes a culminar su carrera con reglas claras, estables y previsibles.

3.5 Sobre el artículo 111, la propuesta presenta una reforma viable, pues la universidad tiene competencia para rediseñar sus cursos de educación continua y asignaturas complementarias conforme a necesidades institucionales y académicas. Además, la previsión de que el estudiante curse y apruebe tres asignaturas complementarias, dos obligatorias y una electiva, incluso como requisito para matricularse en Titulación II, responde a finalidades formativas objetivas.

3.6 En cuanto al artículo 179 sobre tipos de matrícula, la eliminación de la frase que impedía que la matrícula extraordinaria sea posterior al inicio de las actividades académicas es, en principio, una reforma favorable y compatible con el derecho a la educación, al acceso y permanencia en el sistema universitario. Esta modificación flexibiliza el ingreso tardío cuando aún existan condiciones académicas razonables para la incorporación del estudiante y evita cierres excesivamente rígidos que podrían excluir a personas por razones no imputables a su voluntad. En ese sentido, el cambio tiende a ampliar oportunidades.

3.7 Respecto del artículo 208 sobre requisitos para graduación, la matriz evidencia que la propuesta mantiene sustancialmente el contenido y reorganiza la enumeración formal de los requisitos. Este cambio conserva los elementos esenciales de aptitud legal: aprobación del plan de estudios, prácticas preprofesionales, suficiencia en segunda lengua, aprobación de la unidad de integración curricular y certificados de no adeudar.

3.8 Otro punto de análisis se encuentra en la reforma del artículo 243, sobre duración de carreras de tercer nivel en salud. Aquí la universidad sí tiene margen para adecuar la duración y organización de sus carreras en función de estándares externos, exigencias profesionales y diseño curricular.

3.9 En similar sentido, la reforma del artículo 244, sobre cuarto nivel en salud, presenta una variación importante, pues deja de regular la duración integral de programas de especializaciones médicas, odontológicas y de enfermería y pasa a referirse únicamente a la duración de la unidad de titulación para especializaciones médicas y de enfermería, incluyendo además varias opciones de titulación. La inclusión de diversas opciones de titulación es, en abstracto, legítima y acorde con la autonomía universitaria, debe guardar correspondencia con el nivel de formación, la naturaleza profesionalizante o académica del programa y la normativa externa aplicable.

3.10 La propuesta relativa al artículo 256, sobre valoración de méritos, en principio, fortalece la seguridad jurídica, la transparencia y la objetividad de los procesos de selección, pues reduce márgenes de discrecionalidad y hace previsibles los criterios de evaluación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0194-2026-CU-SO-12

3.11 En cuanto al artículo 259, sobre comité de selección, la reforma sustituye una remisión genérica a normativa interna por una integración concreta del órgano, incluyendo director o coordinador, dos profesores, representante de Unidades de Asistencia Docente, veedor del MSP y posibles veedores adicionales. Esta precisión fortalece la transparencia del procedimiento y reduce incertidumbre sobre la composición del comité.

3.12 Finalmente, la incorporación de la Disposición General Décima Primera, conforme a la cual todo lo no normado respecto de externado e internado rotativo se regirá por reglamentos creados para el efecto, es una técnica de remisión jurídicamente válida y razonable, especialmente en materias que por su especialidad requieren regulación detallada y flexible.

### 4. CONCLUSIÓN:

4.1 La propuesta de reforma parcial al REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE GRADO Y DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional.

4.2 En atención a lo previsto en la letra f) del Art. 25 el Estatuto de la UTMACH, prevé que es atribución del Consejo Universitario expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos que la institución considere pertinente en aras de normar sus procedimientos internos, en consecuencia, es facultad del máximo órgano colegiado superior, conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico de Grado y de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala.

### 5. RECOMENDACIÓN:

Por los argumentos expuestos, estimado Rector, en el ámbito de nuestras competencias, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, lo siguiente:

4.1. Conocer, analizar y aprobar en primera discusión la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico de Grado y de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala conforme la documentación adjunta, por cuanto la misma es procedente y guarda armonía con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias, así como, a nuestra normativa institucional."

**Que**, en la décima segunda sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0162-M, de fecha 24 de marzo de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0194-2026-CU-SO-12

Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos, y;

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Aprobar en primera discusión la reforma parcial al Reglamento de Régimen Académico de Grado y de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación anexa.

**Artículo dos. -** Remitir la reforma parcial del Reglamento de Régimen Académico de Grado y de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, a los integrantes del Consejo Universitario, para que emitan sus aportes a la Procuraduría General previo a su aprobación en segunda discusión por el máximo órgano colegiado superior.

**Artículo tres. -** Disponer al departamento de Procuraduría General consolidar los aportes efectuados por los integrantes del Consejo Universitario en un nuevo documento, a fin de que sirva como elemento de análisis previa aprobación en segunda discusión del presente reglamento.

**Artículo cuatro. -** Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera. -** Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

**Segunda. -** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Tercera. -** Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**Cuarta. -** Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0194-2026-CU-SO-12

Dada en la ciudad de Machala, a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2026, en la doceava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**

